

**De:** Daniel Nunes

**Enviado el:** lunes, 24 de octubre de 2022 17:27

**Para:** Nueva Normativa <nuevanormativa@aduana.cl>

**Asunto:** Consulta - Resolución anticipada Ley REP Neumáticos

Estimados señores

Aduanas de Chile

Presente.

ANAC A.G., asociación gremial que agrupa a los importadores de vehículos motorizados livianos, medianos, pesados y maquinarias, realiza las siguientes consultas respecto del documento pertinente:

1. ¿Se puede consignar en algún anexo, cuando son más de 1 factura por BL?, es decir algunos importadores tienen 1 factura por auto y si en un BL vienen 300 vehículos, ¿se debe hacer una declaración por vehículo o se puede emitir anexo con detalle de facturas asociadas a ese BL? ¿la misma factura puede incluir más de un tipo de vehículo, por ende los pesos de los neumáticos van a ser distintos dependiendo del modelo. ¿Se puede agregar un anexo que desglose los pesos?
2. Una misma factura puede utilizarse para más de una destinación aduanera. Por ejemplo, una parte de la factura se importa, otra se lleva a almacén particular y otra se va a redestinar. ¿Se hace una declaración jurada para toda la factura? En caso afirmativo, ¿cómo la autoridad va a saber cuál es el peso correcto de los neumáticos de cada declaración?
3. Las unidades redestinadas: Van a pertenecer a la factura de importación de varias otras unidades, que contaría con una la declaración jurada. Sin embargo dichas unidades a redestinar no van a ser importadas por nosotros a Chile. ¿Qué peso debo incluir en la declaración jurada? Si es el total de factura, ¿implica que nos estaríamos haciendo cargo de más material que el que impone la ley?
4. En cuanto al peso bruto de los neumáticos, es necesario aclarar lo siguiente:  
Si viene una factura con distintos modelos, los cuales tienen neumáticos con distinto peso, se debe incluir el total de la factura, pero:  
¿Se puede emitir un anexo que desglose los pesos por modelos?
5. ¿Es posible que este reporte sea emitido una vez al mes con las importaciones totales de ese periodo? Así se evitaría agregar un elemento más al proceso de importación? ¿No sería más simple emitir un reporte mensual, con todas las DIN del mes que indique cantidad de vehículos y los pesos de los neumáticos. Datos fácilmente cotejables con las bases de datos de Aduana?
6. Redestinación Zona Franca: Aclarar si esta obligación exime a nuestros concesionarios, donde redestinamos vehículos a zona franca. Situación donde el cliente/concesionario es quien realiza el proceso de internación en dicha zona.

Resolución indica lo siguiente: Con todo, esta obligación, no será aplicable a las personas naturales que introduzcan neumáticos en el mercado nacional, con ocasión de la importación de un vehículo al amparo de una exención, liberación o franquicia aduanera o de conformidad a regímenes de tratamiento aduanero especial.”

(Decreto Supremo N°8 del Ministerio del Medio Ambiente, en su artículo 2° N°4 define la expresión “introducir al mercado nacional” como, enajenar un producto prioritario por primera vez en el mercado nacional; enajenar bajo marca propia un producto prioritario adquirido de un tercero que no es el primer distribuidor; o importar un producto prioritario para el propio uso profesional.)

7. La exigencia de esta normativa genera una carga administrativa extra en la clasificación de los neumáticos que forman parte integrante de un vehículo o maquinaria, dado que se deberá especificar en la instrucción al Agente de Aduanas, el detalle de categoría del neumático y peso para que sea correctamente declarado (numeral 11.10 –Observaciones), pudiendo además generarse un espacio de error en el traspaso de información.
8. Relacionado al cumplimiento del citado artículo 38, en cuanto a la entrega de información para que la autoridad medioambiental pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones que en la ley REP se establecen, este Servicio actualmente cuenta con un Convenio de colaboración suscrito con el Ministerio de Medio Ambiente, aprobado por la Resolución N° 242, de 25 de enero de 2022, del Director Nacional de Aduanas. En el acuerdo segundo de este Convenio, se señala que le corresponderá a este Servicio poner a disposición del Ministerio la información de interés para el adecuado cumplimiento de sus funciones. En este sentido, atañe a la Aduana informar acerca de la importación de determinados productos, en el marco de la regulación sobre responsabilidad extendida del productor (REP).

Conforme al Anexo I del referido Convenio de colaboración, la periodicidad y frecuencia en la entrega de la información relativa a la importación de productos prioritarios (regulación REP), **será mensual.**

**Comentario:** Que, conforme al Anexo I del referido Convenio de colaboración, la periodicidad y frecuencia en la entrega de la información relativa a la importación de productos prioritarios (regulación REP), se solicita que el ingreso de la información sea trimestral o semestral.

Atte.,

**Daniel Nunes Palma**

Gerente de Operaciones

[dnunes@anac.cl](mailto:dnunes@anac.cl) [www.anac.cl](http://www.anac.cl)

+562 2371 8390 +569 9789 2463

Av. Presidente Kennedy 9070 Of. 702, Vitacura



*Este mensaje es propiedad de ANAC A.G. y puede contener información privilegiada, confidencial o reservada y su divulgación no autorizada está prohibida por la ley. Si Ud. lo recibió por error, le rogamos avisarnos de inmediato por esta vía y eliminarlo.*

*This message is property of ANAC A.G. and it may contain privileged, confidential or reserved information and its disclosure is prohibited by law. If you are not the intended recipient, please contact the sender and delete all copies.*